

RESOLUCION No. 2670

“Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido: NALGY NARVAEZ RUIZ”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante **EXT-BOL-19-055694**, el Doctor: **PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO, CC No. 73.152.026** de **Cartagena TP No. 200996 del CSJ**, apoderado del señor: **WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1051418676**, presentó documentación en los siguientes términos: solicito a ustedes Secretaria de Educación Departamental de Bolívar FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, se digne reconocer y sustituir PENSION DE JUBILACION a mi a poderdante señor: **WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ**, desde la fecha de defunción de su sra madre.

Este fondo de prestaciones envió a la Fiduciaria la Previsora S.A, mediante el sistema ONBASE los documentos aportados mediante solicitud de fecha **EXT-BOL19-055694 del 13 de noviembre del 2019**.

Mediante identificador No. **1845697 del 05 de Noviembre del 2020**, la Fiduciaria la Previsora Negó el derecho manifestando lo siguiente:

QUE UNA VEZ VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL SEÑOR WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.051.418.676 NACIDO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992 EN CONDICION DE HIJO DISCAPACITADO DE LA DOCENTE SOLICITA LA SUSTITUCION PENSIONAL. QUE UNA VEZ VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR. QUE EL DICTAMEN DE INVALIDEZ NO SE ENCUENTRA COMPLETO Y NO SE EVIDENCIA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL NI FECHA DE STRUCTURACION. ASI MISMO NO SE EVIDENCIA DECLARACION EXTRAJUICIO DONDE SE EVIDENCIA QUE EL SEÑOR WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.051.418.676 DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE LA DOCENTE. DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES PERTINENTE DEJAR EN SUSPENSO EL 50% DE LA SUSTITUCION PENSIONAL DE LA DOCENTE SEÑORA NALGY NARVAEZ RUIZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C. NO23190068 A FAVOR DEL SEÑOR WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.051.418.676 HASTA TANTO SE ALLEGUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

Por lo anterior se niega la Petición presentada por el Dr. **PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO, CC No. 73.152.026** de **Cartagena TP No. 200996 del CSJ**, apoderado del señor: **WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ**, ya que la documentación aportada no cumple con los requisitos Legales para la aprobación Beneficiario de la Sustitución de Pensión de Jubilación.

RESOLUCION No.

“Por la cual se da respuesta a una solicitud de sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido: NALGY NARVAEZ RUIZ”

Es claro, desde luego, que se deben agotar a cabalidad todas y cada una de estas etapas, para evitar que se produzcan actuaciones viciadas de nulidad, que puedan entorpecer o retardar el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el peticionario.

De acuerdo al decreto 2831 de 2005, no es posible aprobar una prestación sin el visto bueno y aprobación de Fiduprevisora S.A, con repercusiones penales y disciplinarias para el funcionario que haga caso omiso a dicha disposición.

En mérito de lo anterior este Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el Doctor **PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO**, CC No. **73.152.026** de **Cartagena** radicado bajo el **19-055694** del **13 de noviembre del 2019**, como se manifiesta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor: **WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1051418676**, beneficiario de la docente **NALGY NARVAEZ RUIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **23.190.068** e infórmese que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado: **PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO**, CC No. **73.152.026** de Cartagena TP No. **200996** del **C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los **2 DE DICIEMBRE DE 2020**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

 Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE**


Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-19-055694 – 13/11/2019

Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico